

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE CRIMINOLOGÍA DE LEÓN, GUANAJUATO, A.C.

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Estatuto es un conjunto de principios, valores y virtudes éticas que regulan la actuación profesional del estudiante y del profesionista en Criminología asociado al Colegio Profesional de Criminología de León, Guanajuato, A.C. debiendo cumplir las normas mínimamente exigibles en el desempeño de su actividad profesional bajo principios rectores

- I. Respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas;
- II. Reconocimiento a la mismidad de las personas y de su historia de vida;
- III. Vocación de ser Criminólogo con compromiso en la formación y actualización permanente;
- IV. Actuación en el ejercicio profesional de manera inclusiva y sin discriminación;
- V. Ejercer con neutralidad científica e imparcialidad en los casos en que sea parte;
- VI. Responsabilidad de los actos realizados en nombre de su identidad como Criminólogo y;
- VII. Ser un agente de cambio que parte del análisis de la realidad social, para prevenir el fenómeno criminal y promover el bienestar colectivo.

Artículo 2°. *Misión.* Somos una asociación de profesionistas de la Criminología con el objetivo de regular la práctica profesional y de promover el mejoramiento continuo de los Colegiados, para contribuir al bienestar social desde las distintas áreas laborales del Criminólogo.

Artículo 3°. *Visión.* Consolidar la ciencia de la Criminología siendo este colegio un referente estatal, nacional e internacional del quehacer Criminológico ante las necesidades sociales, culturales y educativas de los profesionistas de la Criminología, sus estudiantes y público en general; mediante el mejoramiento continuo, el respeto a los Derechos Humanos y a las buenas prácticas profesionales por parte de los Colegiados.

Artículo 4°. Los estudiantes y profesionistas de la Criminología asociados al Colegio Profesional de Criminología de León, Guanajuato, A.C. se conducirán con bajo los siguientes *valores*:

- I. Calidad de servicio, al satisfacer las necesidades y requerimientos del consultante a través de los servicios que brinde el Colegio;



Resolución Administrativa Número 246-F62F2022 de la Dirección de Profesiones y
II. Dignidad, al respetar a los demás, a sí mismo, en la esfera individual y como
profesionalista; del Colegio Estatal de Criminología Resolución DGPEMSYS-001/2023

III. Empatía, al desarrollar la capacidad de identificación para con los demás y la
situación particular que este enfrenta;

IV. Ética, pues rige su conducta bajo las normas morales aceptables;

V. Honestidad, mediante el cumplimiento de sus deber, respetando las normas
sociales;

VI. Honradez, siendo intachable en su actuar, sin acudir a medios impropios para
obtener los resultados que podrían esperarse de su actuación;

VII. Humanismo, a través del depósito al valor de la dignidad humana de la que es
acreedor toda persona sin importar condición personal o situación específica;

VIII. Imparcialidad frente a todo designio referente a su quehacer criminológico, sin
anteponer sus intereses personales;

IX. Legalidad, por medio del respeto a las normativas jurídicas, así como de la
promoción de actos justos apegados al Estado de Derecho.

X. Libertad e independencia, aceptando responsablemente las actuaciones y sus
consecuencias, sin interponer las creencias y opiniones personales, propias o
ajenas, para el cumplimiento de los deberes.

XI. Profesionalismo, mediante el desarrollo de las actividades como profesionalista
de la Criminología con compromiso, responsabilidad, eficiencia y medida.

XII. Respeto a los Derechos Humanos, al regir su conducta bajo la promoción,
protección y goce de los Derechos Humanos de las personas sin hacer distinción
por su condición de naturales o situación específica.

XIII. Responsabilidad, actuando de manera correcta hacia el cumplimiento de los
deberes y tareas, así como con los propósitos del Colegio

XIV. Guardar secrecía profesional, con excepción al Juez o Jueza en los asuntos
forense en que participe como Perito y/o Consultor Técnico, pues se vela por la
verdad y justicia; así mismo, deberá abstenerse de compartir información sobre
los casos con familiares, amistades y otros,

XV. Verdad, mediante la congruencia entre sus palabras y acciones.

XVI. Vocación hacia la labor criminológica, mantener la identidad como profesional
de la Criminología para contribuir y hacer cumplir los objetivos del Colegio.

Artículo 5°. Los objetivos del presente Código Deontológico son:

I. Señalar el correcto comportamiento profesional en el servicio de atención,
delimitando las responsabilidades profesionales;

II. Conocer la responsabilidad derivada de una mala praxis profesional.

III. Promover la investigación científica;

IV. Evitar la competencia desleal;

V. Mantener el prestigio de la profesión;

Título Segundo

De las Responsabilidades del Criminólogo en el Servicio Profesional



Artículo 6°. El Criminólogo deberá contribuir al bienestar social, respetando la normatividad regente, sabiendo que de no hacerlo, sus decisiones traerán consecuencias administrativas y jurídicas, según la falta cometida.

Artículo 7°. El Colegio aplicará sanciones contra los Colegiados, que faltasen al cumplimiento de sus deberes científicos, siempre y cuando que no se trate de actos u omisiones que deban sancionarse por las autoridades judiciales o educativas.

Artículo 8°. El Colegio informará a las instancias correspondientes, sobre las violaciones a las Leyes Reglamentarias del Ejercicio Profesional, emitiendo la opinión pertinente.

Artículo 9°. Se determina como actividad prohibida a todo miembro del Colegio, brindar asesoría o cualquier otra actividad de planeación, participación o consumación de cualquier hecho delictivo o conducta antisocial. Así mismo, se abstendrá de obtener algún beneficio propio o para terceros, derivado de la comisión de actos antisociales y delictivos.

Artículo 10°. El Colegiado no aprovechará los vínculos y convenios que haya formalizado el Colegio con instituciones públicas o privadas, para derivar casos a su propia práctica privada, como tampoco para obtener algún beneficio o lucro propio o hacia terceras personas

Título Tercero

De la Promoción Científica y Prestigio de la Profesión

Artículo 11°. El Colegio promoverá los alcances y aplicaciones de la Criminología, así como de las áreas laborales del Criminólogo, contribuirá en la divulgación de los conocimientos científicos, respetando la libertad intelectual y la independencia profesional.

Artículo 12°. El Criminólogo deberá de reconocer los límites de sus recursos, sus competencias y conocimientos en la aplicación de métodos, técnicas y herramientas en el desarrollo de su actividad profesional, así mismo, participará en actividades del Colegio orientadas a la actualización continua.

Artículo 13°. El Criminólogo procurará y velará por la promoción de la Criminología, trasmitiendo su conocimiento y buenas prácticas a través de la docencia, ponencias, publicaciones científicas y por todo aquel medio conveniente.

Artículo 14°. El Criminólogo promoverá el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas con otros profesionistas ajenos o con conocimientos sobre la Criminología, con objeto de enriquecerse y mejorar su desempeño y práctica profesional.

Artículo 15°. El Criminólogo estará capacitado para brindar sus servicios profesionales a instituciones públicas y privadas, sin perjuicio de que su ejercicio, le excluya de colaborar en ambos sectores.

Artículo 16°. El Criminólogo contribuirá al mejoramiento de la Política Criminológica, velando para que los puestos públicos que desempeñan funciones propias de esta ciencia, sean cubiertos por profesionistas en Criminología para implementar estrategias que inhiban al fenómeno criminal desde las distintas áreas laborales.

Artículo 17°. El Criminólogo tendrá derecho a abstener su participación y rechazar asuntos que vaya en contra de sus convicciones personales, preservando su libertad profesional y al apego al legítimo ejercicio de la profesión.

Artículo 18°. El Criminólogo deberá de prescindir de todo caso o asunto laboral, cuando exista un conflicto de interés, personal o institucional, que comprometan la veracidad y calidad de su servicio. De no ser posible la abstención, deberá prestar sus servicios con imparcialidad.

Artículo 19°. El Criminólogo utilizará títulos académicos respecto del máximo nivel educativo comprobable con documentación expedida por autoridades educativas.

Título Cuarto **Del Ámbito de Aplicación**

Artículo 20°. Las disposiciones contenidas en el Código serán aplicables a toda persona inscrita en el Colegio Profesional de Criminología de León, Guanajuato, A.C. en razón del ejercicio de la profesión o como estudiante universitario de la carrera profesional.

Artículo 21°. La Comisión de Admisión y Exclusión de Integrantes, será la encargada de hacer valer el presente Código Deontológico, con las atribuciones señaladas en la Fracción X del Artículo 6° y de la Fracción I del Artículo 30° del Estatuto del Colegio.

Artículo 22°. El Colegio y sus Colegiados, deberán cumplir con las actividades, atribuciones y obligaciones que se deriven de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, al Reglamento de la Ley y de otras disposiciones jurídicas aplicables.